

Bogotá, Septiembre 25 de 2020



DESTINATARIO: HR. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

REMITENTE: DR. ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

AREA: SECRETARIA GENERAL

SUNTO: EXCUSA ASISTENCIA AUDIENCIA PUBLICA LEY No 015/20

FOLIOS: 3
HORA: 11:56 AM
FECHA: 25/09/2020

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Comisión I de Cámara
Ciudad

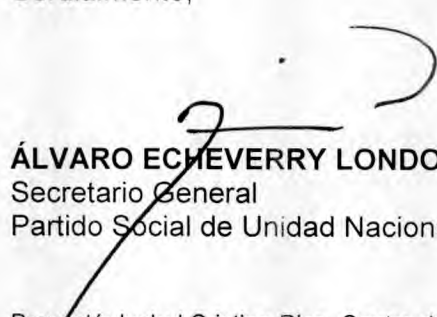
**Asunto: Excusa asistencia Audiencia Pública Proyecto de Ley No 015/20 Cámara:
"Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la
transparencia en las instituciones públicas"**

Cordial saludo

Informo que por compromisos agendados con anterioridad, debo presidir el inicio de uno de los módulos del curso de Liderazgo, ofrecido por la colectividad para actuales gobernantes y militantes del Partido a nivel Nacional, lo que me impide atender su amable invitación para participar en la Audiencia Pública el día de hoy 25 de septiembre alas 2:30pm.

Pese a no asistir a tan importante audiencia pública, me permito remitir en documento adjunto algunos comentarios al proyecto de ley objeto de la invitación.

Cordialmente,



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U

Proyectó: Isabel Cristina Rico. Centro de Pensamiento



AUDIENCIA PÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 015/20 C. "EJERCICIO DEL CABILDEO"

Honorables Representantes,

Frente al proyecto de ley No. 015/20C "Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas", me permito presentar las siguientes precisiones:

El lobby o cabildeo, entendido como la estrategia llevada a cabo por un grupo de interés, grupo de presión o grupo de influencia, que pertenece a un sector de actividad específico y buscar por su accionar, defender sus propios intereses a través de los tomadores de decisión pública, por medio de un trabajo discreto, y apoyado sobre una vasta base de redes de contactos en los circuitos públicos, ejerciendo presión sobre los decisores legislativos y de política pública. Lo anterior, con el fin de influenciar la formulación y puesta en marcha de leyes, reglamentaciones y normas en general, que juegan a su favor.

LA REGULACIÓN DEL CABILDEO EN COLOMBIA

La necesidad de regular la actividad del cabildeo en Colombia obedece por un lado, a lo consagrado en el artículo 144 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que:

Art. 144: Las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento, El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante Ley.

El reconocimiento del Cabildeo en la Constitución y la disposición de una posterior ley para reglamentarlo, fue introducido a través del artículo 7 del Acto Legislativo 01 de 2009.

Para tal efecto, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante la resolución N° MD 2348 de 2011, estableció un registro único de cabilderos con el fin de brindar mayor transparencia al proceso. Sin embargo, en la práctica esta solución no tiene mayor efecto ya que algunos cabilderos no se sienten obligados a registrarse al no tratarse de una ley, ni una norma obligatoria.

Por su parte, varios intentos de diferentes legisladores para regular el ejercicio del lobby se han hundido en el trámite legislativo. Así, se han presentado más de seis proyectos de ley en el Congreso, que no han logrado establecer el marco legal del cabildeo, mostrando entonces, no sólo la falta de un estudio juicioso sobre el tema, pues aún persiste una visión "negativa" del lobista y su papel, y además, la existencia y gran influencia de sectores poderosos que no están particularmente interesados en ver regulada su labor.

Por otro lado, Colombia ha emprendido una serie de reformas y ha suscrito varios acuerdos para mejorar su desempeño en los índices de transparencia, los cuales, no solo hacen parte del clamor ciudadano actual, sino además, hace parte de los compromisos del Estado y sus representantes en la lucha contra la corrupción, y acorde a los principios de legalidad,



transparencia y eficiencia. En este sentido, por ejemplo, en el año 2012 Colombia firmó la iniciativa multilateral de la Alianza por el Gobierno Abierto –AGA–, la cual tiene como objetivo, “busca mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, mediante la implementación de estrategias en materia de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías, que logren generar cambios concretos y visibles”.

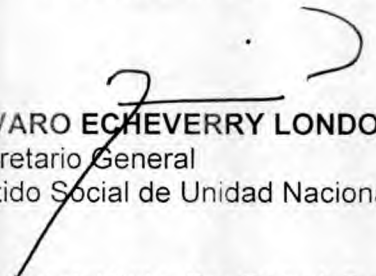
Así mismo, Colombia al participar como miembro pleno en la OCDE, adquirió entre otros, compromisos relacionados con la lucha contra la corrupción y la captura del Estado, una legislación para establecer los grupos de cabildeo y de sus actividades, garantizando que el marco sea sólido y exhaustivo.

ALGUNOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 015/20 C

El proyecto de ley cuenta con 10 artículos, en los que se destaca principalmente, la creación del Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo, y su respectivo funcionamiento, el cual deberá convertirse en el mecanismo identificador de los lobistas que ejercen su trabajo en el Congreso, así como de su actividad en el mismo.

Y si bien, el proyecto de ley es indudablemente interesante y necesario, es importante que en el articulado se desarrollen algunos puntos fundamentales:

1. Teniendo en cuenta que la temática se relaciona de manera directa con el régimen de inhabilidades de los congresistas, es importante que se establezca de manera clara, cómo será el trato frente a este tema; pues si bien, es normal que los congresistas manejen con mayor interés algunos asuntos, el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo debe ser un instrumento de transparencia y no una herramienta para encasillar delitos donde no existe.
2. Evidentemente contar con un registro con el nombre de los lobistas es un primer paso importante, pero sería importante también pensar en la posibilidad que los congresistas, informen en sus reportes parlamentarios, la lista de organizaciones y grupos de cabildeo con las que tuvieron relación.
3. Con el objetivo de fortalecer la lucha contra la corrupción y mejorar los niveles de transparencia, se debe adelantar también en la elaboración de un código deontológico de los profesionales del cabildeo. Esto, teniendo en cuenta los ejemplos de Bruselas y Francia, en donde en los últimos años se ha avanzado en la regulación del cabildeo.


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U

Proyectó: Isabel Cristina Rico. Centro de Pensamiento